

14 de enero de 2002

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Solicitud de  
Impedimento.**

Interpuesto por la firma De Obaldía & García de Paredes en representación de **Infraestructuras de Panamá S.A./Válvulas del Sureste S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°13-2001 de 9 de abril de 2001, emitida por la **Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.-**

En tiempo oportuno concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, para solicitar se sirva declararnos impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrito.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

El Viceministro de Salud nos solicitó mediante Nota N°2702-DAL fechada 25 de septiembre de 2000, opinión jurídica sobre: **"La competencia y funciones de la Contraloría General de la República en las Contrataciones Públicas"**.

Este Despacho procedió a emitir su dictamen mediante Consulta N°228 de 6 de octubre de 2000, en virtud de la atribución de Consejera Jurídica de los funcionarios administrativos, conferida por el artículo 6, numeral 1, de

la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, dictaminando en su parte medular que: " En atención a ello, podemos decir que las competencia (sic) de la Contraloría General están recogidas en la Ley 32 de 1984; en la que como hemos dicho antes no existe norma que le faculte a entrar en cuestiones atinentes propiamente a las contrataciones como lo es la ponderación de los precios que han de proponerse en los actos públicos que se celebren y el pliego de cargos, por tratarse de materia inminentemente de contratación y sujeta por tanto a las directrices del Ente Rector (Ministerio de Economía y Finanzas)."

Posteriormente, el Señor Magistrado Sustanciador nos corrió traslado de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, incoada por la firma De Obaldía & García de Paredes en representación de Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste, S.A., mediante Resolución de 23 de julio de 2000, visible a foja 92 del cuadernillo judicial.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 388 del Código Judicial, estipula que: "serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 754 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 749, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

**"Artículo 749:** Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento: ...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o **haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo...** (lo resaltado es nuestro)

Lo expuesto evidencia que, el proceso sub júdice, en el cual nos corresponde intervenir en defensa de la Administración Pública, guarda relación directa con la opinión jurídica emitida por nuestro Despacho, antes de la presentación del libelo contentivo de la demanda enunciada en el margen superior del presente escrito.

Por tanto, consideramos que nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, tal como lo ha reconocido, en casos similares, la jurisprudencia de ese Alto Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de Justicia, se sirvan declarar el impedimento, y se nos separe del conocimiento de la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por la firma De Obaldía & García de Paredes en representación

de Infraestructuras de Panamá, S.A./Válvulas del Sureste,  
S.A.

**Pruebas:** Aportamos copia autenticada de la Consulta  
N°C-228 fechada 6 de octubre de 2000.

**Fundamento de Derecho:** Artículos 388, 754 y el  
artículo 749, numeral 5, del Código Judicial.

**Señor Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General